

Nº 9502



*Honorable Legislatura
Tucumán*



Escribanía General del Gobierno de la Nación

1 Folio 707.- PRIMER TESTIMONIO.- PROTOCOLIZACIÓN ACUERDO: ESTADO
2 NACIONAL ARGENTINO - PROVINCIAS. ESCRITURA NÚMERO: CIENTO OCHENTA Y
3 CUATRO. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los
4 veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, ante mí Escribana
5 Adscripta de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, **COMPARECE** el señor
6 Ministro del Interior, Doctor Eduardo Enrique de PEDRO, argentino, nacido, el 11
7 de noviembre de 1976, casado, con Documento Nacional de Identidad número
8 25.567.121, domiciliado legalmente en la calle 25 de Mayo número 101, de esta
9 Ciudad. **IDENTIFICO** al compareciente en los términos del artículo 306, inciso b) del
10 Código Civil y Comercial de la Nación. **INTERVIENE** en representación del ESTADO
11 NACIONAL ARGENTINO - MINISTERIO DEL INTERIOR, en su carácter de Ministro,
12 de cuya notoriedad en el cargo que ocupa, doy fe; y **EXPONE**: Que en el día de
13 fecha se suscribió un Convenio entre el Estado Nacional Argentino y las provincias.
14 Que el mismo fue suscripto por el señor Presidente de la Nación, Doctor Alberto
15 Ángel FERNÁNDEZ y los siguientes gobernadores: de la Provincia de Buenos Aires,
16 Doctor Axel KICILLOF; de la Provincia de Catamarca, Licenciado Raúl Alejandro
17 JALIL; de la Provincia del Chaco, Contador Jorge Milton CAPITANICH; de la
18 Provincia de Corrientes, Doctor Gustavo Adolfo VALDÉS; de la Provincia de Jujuy,
19 Contador Gerardo Rubén MORALES; de la Provincia de La Pampa, señor Sergio
20 Raúl ZILLOTTO; de la Provincia de La Rioja, señor Ricardo Clemente QUINTELA; de
21 la Provincia de Mendoza, Doctor Rodolfo Alejandro SUÁREZ; de la Provincia de
22 Misiones, Doctor Oscar Alberto HERRERA AHUAD; de la Provincia del Neuquén,
23 Contador Omar GUTIÉRREZ; de la Provincia de Río Negro, Licenciada Arabela
24 Marisa CARRERAS; de la Provincia de Salta, señor Gustavo Adolfo RUBERTO SÁENZ
25 STIRO; de la Provincia de San Juan, Doctor Sergio Mauricio UÑAC; de la Provincia



[Signature]
C.R.N. JOSEFINA M. MOYANO WAGNER
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nº 9502



*Honorable Legislatura
Tucumán*



de Santa Cruz, Doctora Alicia Margarita KIRCHNER; de la Provincia de Santa Fe, Contador Omar Ángel PEROTTI; de la Provincia de Santiago del Estero, Doctor Gerardo ZAMORA; el señor Vicegobernador en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán, Contador Osvaldo Francisco JALDO; y por los señores Vicegobernadores: de la Provincia de Córdoba, Contador Manuel Fernando CALVO; de la Provincia de Entre Ríos, Licenciada María Laura STRATTA; de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, señora Mónica URQUIZA.- Que, con la finalidad de que cada uno de los firmantes cuente con el instrumento que acredite la firma de ese acuerdo, me hace entrega del ejemplar firmado por las partes, para que lo agregue a este Protocolo, proceda a transcribirlo y expida testimonio de esta escritura. Acepto el requerimiento y procedo a transcribir el documento que agrego, que es del siguiente tenor: *"Consenso Fiscal 2021 En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2021, el señor Presidente de la Nación Argentina, Dr. Alberto FERNÁNDEZ, los señores gobernadores y las señoras gobernadoras abajo firmantes, y los señores vicegobernadores y las señoras vicegobernadoras expresamente autorizados al efecto, todas en adelante denominados conjuntamente "LAS PARTES", declaran: Teniendo en cuenta que: Desde una perspectiva fiscal, el desarrollo federal argentino requiere el acuerdo de acciones colectivas que generen las condiciones básicas para su logro, a la vez que conserven las autonomías y potestades de cada uno de los niveles de gobierno. En ese sentido se enmarca la Instrumentación de una política y administración tributaria articulada entre todas las jurisdicciones partícipes, de modo que las distintas decisiones se adopten en un marco de estabilidad jurídica a la vez que aseguren una armonización tributaria. Dicho contexto procura establecer una estructura impositiva orientada a la promoción de*




C.E.N. JOSEFINA E. MONTANA WAGNER
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nº 9502



*Honorable Legislatura
Tucumán*

Escribanía General del Gobierno de la Nación

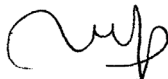
TESTIMONIO



T009298

1 la inversión, del crecimiento económico que de la misma deriva, y la consecuente
2 generación de empleo formal en el sector privado en todas las jurisdicciones del
3 país, condiciones estas necesarias para reducir en forma gradual y sostenida las
4 diferencias que, en materia de desarrollo económico y social, existen entre las
5 distintas regiones de la Argentina. Es necesario también consolidar la
6 implementación de instrumentos que procuren la redistribución de la carga
7 impositiva de manera tal que tengan mayor incidencia los impuestos patrimoniales
8 y puedan compensarse las eventuales reducciones de la recaudación proveniente de
9 la imposición sobre las actividades productivas y el consumo, a la vez que se
10 posibilite la sustentabilidad de las cuentas públicas evitando la aparición de
11 desequilibrios financieros que atenten contra la estabilidad global a nivel
12 macroeconómico. Tales políticas tributarias deben estar acompañadas de una
13 mejora en la gestión de los organismos recaudadores que logre reducir la evasión e
14 impida las prácticas de elusión impositiva, a la vez que posibiliten alcanzar los
15 objetivos que se tracen en materia fiscal e instrumenten herramientas digitales que
16 permitan la simplificación de los trámites que deben realizar los contribuyentes
17 facilitando de este modo el cumplimiento de sus obligaciones impositivas. Resulta
18 oportuno coadyuvar a definir una estrategia para el endeudamiento responsable de
19 las Provincias que posibilite el acceso a nuevas fuentes de financiamiento y el
20 desarrollo de nuevos instrumentos para captar crédito en moneda doméstica, a la
21 vez que se mantenga como eje la sostenibilidad de sus deudas. Asimismo, la
22 pandemia y los efectos fiscales que derivaron de ella, impusieron la necesidad de
23 introducir modificaciones transitorias en lo que refiere a las reglas fiscales
24 establecidas en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, las que
25 deben ser adaptadas a la situación de expansión económica y de performance fiscal





C.P.N. JOSEFINA M. MOYANO WAGNER
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Nº 9502



*Honorable Legislatura
Tucumán*



evidenciada en la actualidad. Por otra parte, se considera necesario reducir el nivel de litigiosidad entre el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales, poniendo en suspenso las causas judiciales vinculadas a controversias derivadas del federalismo fiscal, procurando acordar entre las partes una solución integral a los conflictos judiciales suscitados entre ellas. Por eso, LAS PARTES acuerdan: i) **COMPROMISOS EN MATERIA TRIBUTARIA - PRIMERA:** En materia de administración tributaria, se asumen los siguientes compromisos: a. En el marco de las normas que regulan el secreto fiscal, la Administración Federal de Ingresos Públicos y las administraciones tributarias del país se comprometen a promover el intercambio de información de naturaleza tributaria sobre los contribuyentes de sus jurisdicciones con vistas a mejorar las capacidades de gestión y potenciar el cumplimiento tributario por parte de los y las contribuyentes a escala nacional, provincial y municipal en el marco del federalismo fiscal vigente. Se invitará a los municipios a adherir a este compromiso. b. La Nación y las Provincias proseguirán trabajando en un programa integral cuyo objetivo es la simplificación y la coordinación tributaria federal, que establezca criterios comunes sobre: i) normas generales y de procedimientos respecto de tributos nacionales, provinciales y municipales, ii) sistema de registro, declaración y pago de las obligaciones, iii) régimen de retención, percepción y recaudación, iv) regímenes especiales para pequeños contribuyentes, y v) domicilio fiscal electrónico unificado. c. Se da continuidad al compromiso por parte de las Provincias de remitir una vez al año a la Administración Federal de Ingresos Públicos la información sobre la titularidad de bienes inmuebles y otros bienes registrables, así como su valuación, con corte al 31 de diciembre de cada año, a través de los sistemas que ponga a disposición dicho organismo. d. Se propenderá a que las jurisdicciones que aún no lo hayan hecho adhieran a todos los contribuyentes inscriptos en el



[Signature]
CPA. JOSEFINA E. MONTEAGUDO WAGNER
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nº 9502



*Honorable Legislatura
Tucumán*



Escribanía General del Gobierno de la Nación

1 Convenio Multilateral, al Padrón Federal - Registro Único Tributario (RUT)
2 administrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión
3 Arbitral. Asimismo, las administraciones tributarias que hubieran adherido al
4 mencionado Padrón Federal-Registro Único Tributario, continuarán su
5 implementación en una tarea conjunta e integrada con la Administración Federal
6 de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral. Del mismo modo, las jurisdicciones
7 provinciales adherirán y volverán operativo el Sistema de Recaudación sobre
8 Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC). Los mencionados organismos y las
9 administraciones tributarias provinciales asumen una tarea compartida desde una
10 perspectiva federal, conforme a las competencias que cada una de ellas tiene. En
11 ambos casos, tales compromisos se deberán cumplir durante el año 2022. e. Las
12 jurisdicciones asumen el compromiso de continuar profundizando la adecuación del
13 funcionamiento de los regímenes de retención, percepción y recaudación del
14 impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, de manera de respetar
15 el límite territorial de la potestad tributaria de las jurisdicciones y evitar la
16 generación de saldos inadecuados o permanentes a favor de los o las
17 contribuyentes. Las Provincias respetarán las pautas generales que fijen los
18 organismos del Convenio Multilateral en materia de regímenes de retención,
19 percepción, recaudación e Información. f. Se procurarán las medidas necesarias en
20 los procedimientos vigentes en cada jurisdicción a efectos de aplicar mecanismos de
21 devolución automática o, compensación del impuesto sobre los Ingresos Brutos a
22 aquellos o aquellas contribuyentes (locales o de Convenio Multilateral) que tengan
23 saldos a favor generados por retenciones, percepciones y/o recaudaciones, siempre
24 que cumplan con los requisitos específicos del caso en cuestión. g. El Gobierno
25 Nacional asume el compromiso de impulsar una ley, previamente consensuada con



[Signature]
C.P.N. JOSEFINA M. MOYANO WERNER
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



N° 9502

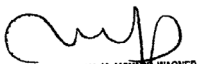


*Honorable Legislatura
Tucumán*



las jurisdicciones, que otorgue el marco jurídico, económico y financiero necesario
para que el Organismo Federal de Valuaciones de Inmuebles (O.Fe.V.I.), creado por
el artículo 1° del Decreto Nacional N° 938/2018, pueda llevar a cabo sus
responsabilidades. Una vez sancionada dicha ley los gobiernos provinciales se
comprometen a impulsar la adhesión a la misma a efectos de impulsar las normas,
acciones y demás medidas necesarias para concretar los objetivos del O.Fe.V.I.
Asimismo, el Gobierno Nacional a través de la Secretaría de Provincias del
Ministerio del Interior y las áreas competentes, procurarán el fortalecimiento y
modernización de los organismos jurisdiccionales de Catastro Territorial, Registro
de la Propiedad Inmueble y Rentas o Agencias de Recaudación y su
interoperatividad o integración entre ellas. Las Provincias participarán en la
determinación de los procedimientos y metodologías de aplicación con el objeto de
lograr que las valuaciones fiscales de los inmuebles tiendan a reflejar la dinámica
territorial. Asimismo, las jurisdicciones posibilitarán el acceso a los datos catastrales
y registrales necesarios para que el O.Fe.V.I. cumpla con sus objetivos. En los casos
en que el tributo fuera de competencia municipal, los gobiernos provinciales
impulsarán acuerdos para que ese ámbito de gobierno aplique los criterios del
O.Fe.V.I. para la determinación de la valuación fiscal. h. Las jurisdicciones
provinciales se comprometen a tomar las medidas que resulten necesarias para
incrementar el grado de cobrabilidad de los distintos tributos, colaborando con los
gobiernos municipales en el caso de aquellas provincias que han delegado
impuestos en las mismas. **SEGUNDA:** Con relación al Impuesto sobre los Ingresos
Brutos, las Provincias se comprometen a: a. Determinar que el hecho imponible de
este impuesto alcanza al ejercicio habitual y a título oneroso, - lucrativo o no- en las
jurisdicciones provinciales del comercio, industria, profesión, oficio, negocio,



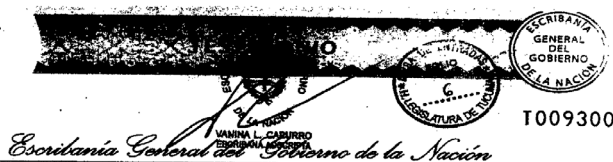

C.P.H. JOSEFINA M. MORAÑO WAGNER
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

N 9502



*Honorable Legislatura
Tucumán*



Escribanía General del Gobierno de la Nación

1 locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad
2 independientemente de la naturaleza del sujeto que la preste y el lugar donde se
3 realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos,
4 terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo
5 otro de similar naturaleza). El impuesto recaerá sobre actividades realizadas por
6 sujetos que tengan un nexo jurisdiccional con la jurisdicción de que se trate. En la
7 comercialización de bienes y/o servicios que se desarrollen y/o exploten a través de
8 cualquier medio electrónico, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o
9 plataforma digital y/o móvil o similares efectuadas en el país, el nexo de carácter
10 jurisdiccional para sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el país estará
11 presente cuando exista presencia digital del vendedor, prestador y/o locador en la
12 jurisdicción del domicilio del adquirente. Se considerará como gravada la
13 comercialización de bienes o servicios a través de medios o tecnología que permitan
14 la realización de las transacciones en forma remota, cuando el domicilio del
15 adquirente se ubique en territorio provincial. Igualmente se gravará el comercio
16 electrónico de servicios digitales prestados por sujetos radicados, residentes o
17 constituidos en el exterior a consumidores o empresas domiciliados, radicados o
18 constituidos en jurisdicción provincial incluyéndose el servicio de suscripción online
19 para acceso a entretenimiento (música, videos, transmisiones audiovisuales en
20 general, juegos, etc.) y la intermediación en la prestación de servicios de toda índole
21 a través de plataformas digitales (hoteleros, turísticos, financieros, etc.), y las
22 actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio,
23 plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil
24 o similares. La comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados,
25 radicados o constituidos en el exterior, quedará alcanzada por el gravamen cuando



[Signature]
D.F.M. JOSEFINA M. MONTANO
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nº 9502



*Honorable Legislatura
Tucumán*



se verifique que la prestación del servicio se desarrolla o utiliza económicamente en la jurisdicción, o que recae sobre sujetos, bienes, personas, cosas, etc. radicadas, domiciliadas o ubicadas en territorio provincial o, bien, cuando el prestador o locador contare con una presencia digital en la jurisdicción, con independencia del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizada o lugar para tales fines. b. Mantener desgravados los ingresos provenientes de las actividades de exportación de bienes (excepto los vinculados con actividades mineras o hidrocarburíferas y sus servicios complementarios) y los ingresos provenientes de prestaciones de servicios cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior del país. c. Aplicar alícuotas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos que no sean superiores a las que, para cada actividad se menciona a continuación: ACTIVIDAD – Alícuota Máxima - Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura 0,75% - Pesca 0,75% - Explotación Minas y Canteras 0,75% - Industria Manufacturera 1,50% - Industria Papelera 6,00% - Electricidad, gas y Agua (excepto residenciales) 3,75% - Electricidad, gas y Agua (residenciales) 4,00% - Construcción 2,50% - Comercio Mayorista, Minorista y Reparaciones en Gral. 5,00% - Hoteles y Restaurantes 4,50% - Transporte 2,00% - Comunicaciones 5,50% - Telefonía celular 6,50% - Intermediación Financiera 9,00% - Servicios Financieros 9,00% - Créditos Hipotecarios exento - Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler 5,00% - Servicios Sociales y de Salud 4,75%. Los servicios conexos a las actividades antes detalladas, y las actividades relacionadas con el juego, el tabaco y las bebidas alcohólicas no se encuentran sujetos a alícuotas máximas. En las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, incluidas las actividades de refinería con expendio al público, se continuarán aplicando las alícuotas que para este tributo se establecen en el Título III de la Ley N° 23.966 (y modificatorias), la Ley Nacional de Hidrocarburos, según

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



[Signature]
C.N. JOSEFINA M. MORANO WAGNER
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nº 9502



*Honorable Legislatura
Tucumán*



Escritura General del Gobierno de la Nación

1 corresponda, o las normas que las sustituyan. Las actividades encuadradas dentro
2 de Agricultura, Ganadería y Silvicultura, Pesca, Explotación de Minas y Canteras e
3 Industria que vendan a consumidores finales quedarán sujetas, en relación a esas
4 operaciones, a la alícuota máxima establecida para Comercio Mayorista, Minorista
5 y Reparaciones en Gral. d. No aplicar alícuotas adicionales por sobre las
6 establecidas para este tributo. **TERCERA:** Con respecto al impuesto de Sellos, las
7 Provincias se comprometen a: a. Continuar sin aplicar un tratamiento diferencial
8 basado en el domicilio de las partes, en el lugar del cumplimiento de las
9 obligaciones o en el funcionario interviniente. b. No incrementar las alícuotas
10 correspondientes a los actos, contratos y operaciones que alcancen a las
11 actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios respecto a las
12 vigentes. c. Establecer una alícuota máxima del TRES COMA CINCO POR CIENTO
13 (3,5%) a la transferencia de inmuebles, del TRES POR CIENTO (3%) a la transferencia
14 de automotores y del DOS POR CIENTO (2%) a los restantes actos, contratos y
15 operaciones alcanzadas por este tributo en general. d. No estarán sujetos a alícuota
16 máxima los actos, contratos y operaciones relacionados con las actividades de
17 loterías y los juegos de azar. **CUARTA:** En relación al impuesto a los Automotores,
18 las Provincias se comprometen a: a. Determinar como base imponible del impuesto,
19 como mínimo, el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de las valuaciones de los
20 vehículos automotores que establezca la Dirección Nacional de los Registros
21 Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRNPAYCP) u otras
22 fuentes de información sobre el mercado automotor, que resulten disponibles y
23 actualizadas al momento de ordenarse la emisión. b. Fijar como alícuota mínima
24 anual del tributo un DOS POR CIENTO (2%) de la base imponible determinada
25 conforme lo establecido en el inciso anterior, excepto para el caso particular de los



[Signature]
C.P.N. JOSEFINA M. MOYANO WERNER
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

N 9502



Honorable Legislatura
Tucumán



automotores vinculados a actividades productivas. c. Promover la adhesión de los gobiernos municipales a lo establecido precedentemente en aquellos casos en que hayan delegado el tributo. QUINTA: Las Provincias con respecto al Impuesto Inmobiliario asumen los siguientes compromisos: a. Adoptar para el cálculo y determinación de las valuaciones fiscales de los inmuebles los procedimientos y metodologías de valuaciones uniformes establecidos por el O.Fe.V.I. b. Fijar la alícuota del Impuesto inmobiliario en un rango entre el CERO COMA CINCO POR CIENTO(0,5%) y el TRES POR CIENTO (3%) del valor fiscal establecido conforme lo previsto en el punto anterior. c. Promover la adhesión de los gobiernos municipales a lo establecido precedentemente en aquellos casos en que hayan delegado el tributo. SEXTA: Las Provincias mantendrán la derogación de los tributos específicos que gravan la transferencia de combustible, gas, energía eléctrica –incluso los que recaen sobre la autogenerada y servicios sanitarios, excepto que se trate de transferencias destinadas a consumidores finales. SÉPTIMA: Las Provincias, dentro del transcurso del año 2022, analizarán legislar sobre un Impuesto a todo aumento de riqueza obtenido a título gratuito como consecuencia de una transmisión o acto de esa naturaleza, que comprenda a bienes situados en su territorio y/o beneficie a personas humanas o jurídicas domiciliadas en el mismo, y aplicarán alícuotas marginales crecientes a medida que aumenta el monto transmitido a fin de otorgar progresividad al tributo. El mismo alcanzará el enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: I. Las herencias; II. Los legados; III. Las donaciones; IV. Los anticipos de herencia; v. Cualquier otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito. II) COMPROMISOS EN MATERIA DE ENDEUDAMIENTO RESPONSABLE - OCTAVA: A partir del 31 de diciembre de 2021 y durante un (1) año, las Provincias sólo podrán



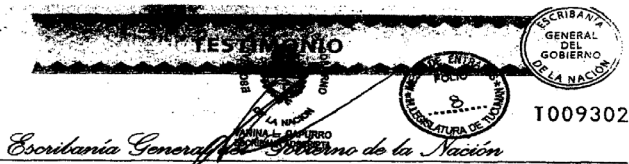
[Signature]
C.D.N. JOSEFINA M. MUYANO WAGNER
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nº 9502



*Honorable Legislatura
Tucumán*



Secretaría General del Gobierno de la Nación

1 Incrementar el stock de deuda denominada en moneda extranjera respecto a los
2 valores registrados a tal fecha, en los casos que taxativamente se detallan a
3 continuación: a. Las líneas de financiamiento con organismos bilaterales o
4 multilaterales de crédito o con acreedores Institucionales siempre que, estos
5 últimos, otorguen financiamiento de largo plazo con características similares a los
6 primeros, en términos de condiciones de repago y de destino de los fondos. b. Los
7 desembolsos pendientes originados en convenios firmados con anterioridad al 31
8 de diciembre de 2021, cuyos montos o saldo se encuentren detallados en la
9 normativa correspondiente. c. Los incrementos de stock generados por las
10 operaciones que impliquen administración de pasivos y/o canjes y/o
11 reestructuraciones de los servicios de vencimiento de Intereses y/o amortizaciones
12 de capital de títulos públicos denominados en moneda extranjera emitidos con
13 anterioridad al 31 de diciembre de 2020. d. Aquellos endeudamientos que tengan
14 como garantía o repago recursos tributarios o no tributarios de origen provincial
15 percibidos en moneda extranjera y que no se encuentren afectados en el
16 presupuesto en curso ni en los sucesivos. e. Aquellos endeudamientos que tengan
17 como moneda de pago de sus servicios la moneda nacional. **NOVENA:** Las
18 provincias se comprometen a implementar un régimen como el establecido en la
19 cláusula anterior para sus respectivos municipios, impulsar su adhesión por parte
20 de estos y controlar su cumplimiento. **DECIMA:** A partir del 31 de diciembre de
21 2021 y, durante un (1) año, las operaciones de emisión de Títulos Públicos, en
22 moneda nacional de las Provincias, cuyo vencimiento sea igual o superior a los
23 DIECIOCHO (18) meses desde su emisión, estarán exceptuadas de lo establecido en
24 los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 23.928, siempre y cuando los fondos obtenidos se
25 destinen a financiar obras de Infraestructura o a reestructuración de servicios de



[Signature]
C.P.N. JOSEFINA M. MOYANO WAGNER
SUBDIRECTORA DE DEBACHO
MINISTERIO DE ECONOMIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nº 9502

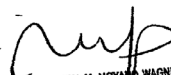


Honorable Legislatura
Tucumán



deuda emitida con anterioridad al 31 de diciembre de 2021. **DECIMOPRIMERA:** El
gobierno nacional en uso de las facultades conferidas por el artículo 25 de la Ley N°
25.917 y modificatorias, denegará la autorización a toda operación de crédito que
se aparte de lo establecido en las cláusulas OCTAVA, NOVENA y DECIMA del
presente. **III) COMPROMISOS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL -**
DECIMOSEGUNDA: Las jurisdicciones adheridas al Régimen Federal de
Responsabilidad Fiscal, promueven retomar la vigencia de los artículos y/o
cláusulas suspendidas de la Ley N° 25.917 y sus modificatorias, con las siguientes
adecuaciones: a. La regla de límite de crecimiento del gasto estará regida en todos
los casos por el incremento del PIB. b. En atención al impacto de la pandemia del
coronavirus Covid-19 en las finanzas públicas durante los años 2020 y 2021, que
determinaron las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.591 y sus
modificatorias, para el año 2022 se considerará un proceso de transición y
adecuación en materia de cumplimiento de las pautas de gasto y de empleo
público. c. El producido del endeudamiento gubernamental no podrá destinarse a
gastos corrientes, con las excepciones que correspondan. d. Para el control de
cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley N° 25.917 y sus
modificatorias se preverá un mecanismo de información básica a suministrar por
las jurisdicciones adheridas. e. En razón del tratamiento específico de las medidas
de política y administración tributaria que se abordan en el presente Acuerdo,
corresponde la derogación del artículo 18 bis de la citada norma legal. **IV)**
COMPROMISOS EN MATERIA DE PROCESOS JUDICIALES - DECIMOTERCERA: Las
Provincias se comprometen a abstenerse por un período de un (1) año de iniciar
procesos judiciales, y suspender por igual término los ya iniciados, relativos al
Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, a afectaciones específicas de




C.P.N. JOSEFINA M. MOYANO WAGNER
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

N 9502

*Honorable Legislatura
Tucumán*



TESTIMONIO



1009303

Escribanía General del Gobierno de la Nación

1 recursos y transferencias de competencias, servicios o funciones, por hechos
2 anteriores a la entrada en vigencia de este Acuerdo, con excepción de aquellos que
3 cuenten con sentencia firme y aquellas acciones que se inicien al solo efecto de
4 interrumpir la prescripción, cuando ésta se produzca durante el lapso antes
5 referido. V) **COMPROMISOS DEL GOBIERNO NACIONAL - DECIMOCUARTA:** Los
6 saldos que se hallaren pendientes de cancelación en cumplimiento de actualización
7 de las Compensaciones de los incisos a), b), d) y e) de la Cláusula II del Consenso
8 Fiscal 2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, aprobado por Ley N° 27.429; se
9 cancelarán en DOCE (12) cuotas mensuales iguales a partir del mes de enero de
10 2022. **DECIMOQUINTA:** LAS PARTES podrán acordar llevar a cabo un proceso de
11 compensación total o parcial de los saldos a que hace referencia la cláusula anterior
12 con las deudas que registren las jurisdicciones provinciales con el Gobierno
13 Nacional. VI) **COMPROMISOS COMUNES - DECIMOSEXTA:** LAS PARTES acuerdan
14 dejar sin efecto las obligaciones asumidas en materia tributaria provincial
15 establecidas con anterioridad a través de los Consensos Fiscales suscriptos en fecha
16 16 de noviembre de 2017, 13 de septiembre de 2018, 17 de diciembre de 2019 y 4
17 de diciembre de 2020, teniendo únicamente como exigibles aquellas cuyo
18 cumplimiento se haya efectivizado a la fecha de la firma del presente Consenso, así
19 como las que surgen expresamente de lo estipulado en el mismo. **DECIMASEPTIMA:**
20 Dentro de los TREINTA (30) días de la suscripción del presente, los Poderes
21 Ejecutivos de las jurisdicciones firmantes y del Estado Nacional, elevarán a sus
22 poderes legislativos proyectos de ley para aprobar el presente acuerdo, modificar
23 las leyes necesarias para cumplirlo y autorizar a los respectivos poderes ejecutivos
24 para dictar normas a tal fin. El presente acuerdo producirá efectos respecto de las
25 jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha, quedando



[Signature]
C.P.N. JOSEFINA M. MOYANO WAGNER
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

N 9502



Honorable Legislatura
Tucumán



abierto a la adhesión por parte de los señores gobernadores y señoras
gobernadoras de las provincias que no lo suscriben en el día de la fecha. Hay
veintiún firmas ilegibles". Es copia fiel, doy fe. Dejo así protocolizado al folio 707
del Registro Notarial del Estado Nacional, el acuerdo precedentemente transcrito,
de lo que se expedirá testimonio a sus efectos.- LEO al compareciente que la otorga
y firma ante mí, doy fe.- EDUARDO ENRIQUE DE PEDRO.- Ante mí: VANINA LEILA
CAPURRO.- Hay un sello: VANINA L. CAPURRO - ESCRIBANA ADSCRIPTA -
ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

CONCUERDA con su escritura
matriz que pasó ante mí al folio setecientos siete del Registro Notarial del Estado
Nacional, del que soy Escribana Adscripta.- Para la PROVINCIA DE TUCUMÁN
expido el presente Primer Testimonio en siete fojas numeradas correlativamente
del T009297 al T009303, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.



VANINA L. CAPURRO
ESCRIBANA ADSCRIPTA



anf
C.P.B. JOSEFINA M. MOYNA WAGNER
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL